



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año. —El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 202.

DON MANUEL RODRIGUEZ MONGE.
Gobernador de la provincia de León.

Por el presente cito y emplazo a D. Miguel Gomez, contratista de las obras del trozo 9.º de la carretera de León a Astorga, para que al término de 20 días se presente el mismo ó persona que legitimamente le represente, á practicar las tasaciones de los terrenos ocupados temporalmente en las obras á su cargo; en la inteligencia que si así no lo verificare se procederá de oficio al nombramiento de perito que represente á su parte, según lo tengo acordado en el expediente de su referencia. León 3 de Junio de 1867.—
Manuel Rodriguez Monge.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.

Núm. 203.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, se anuncia nuevamente y por última vez para el día 10 del actual la subasta del servicio de bagages en esta provincia durante el año económico de 1867 á 68 de cada cañón que figura al final del pliego adjunto, por no haberse realizado aquella el día 1.º del corriente. León 4 de Junio de 1867.—
Manuel Rodriguez Monge.

Pliego de condiciones bajo las cuales se lleva á pública subasta el servicio

de bagages por cañones en esta provincia por el año económico de 1867 á 1868.

1.º Se procederá á la subasta del servicio de bagages para el año económico de 1867 á 68 el día 10 de Junio próximo á las doce del día en todas y cada una de las cabezas de cañón señaladas al final de este pliego, bajo los tipos en el consignados, advirtiendo que tendrá lugar el de Villanpizgo en La Pola, el de Matallana en Sta. Cristina, el de La Mata en S. Pedro de Bercianos, y el de Ambas Aguas en Santa Colomba de Carroño.

2.º Presidirá la subasta el Alcalde respectivo, acompañado de dos individuos del Ayuntamiento y del Secretario que redactará el acta.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto en pliegos que presentarán cerrados al Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la prefijada, é incluirán el documento que acredite haber conseguido en la Depósito municipal el 3 por 100 del tipo señalado para el cañón ó cañones á que haga postura.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, y haciéndose la adjudicación provisional del remate en favor de aquel que ofrece prestar el servicio por menos cañones.

5.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al señalado para el cañón, ó no se haya incluido el documento justificativo del depósito designado en la condición 3.º será deshechado en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la mano por espacio de diez minutos. Todo licitador puede hacer postura á dos ó más cañones ante la Junta de subasta de cualquiera de ellos y será preferido en igualdad de circunstancias el que la haya hecho á uno solo.

Los pliegos una vez presentados no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

7.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que reciba la aprobación definitiva y se devolvieren en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos

de depósito. Pero aquel á cuyo favor se haya aprobado la subasta le ampliará hasta cubrir el 10 por 100 del importe del servicio, cuya cantidad ingresará en la acorral de la Caja general para responder á las eventualidades del contrato.

8.º El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares los bagages que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y en la que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, su etos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

9.º Tendrán también obligación de facilitar bagage á los pobres enfermos, impedidos é imposibilitados conducidos por la Guardia civil ó por tránsito de justicia que la autoridad local disponga.

10.º Es asimismo obligación del contratista de este servicio el prestar sus caballerías para la conducción de armas desde el punto donde se recojan hasta este Gobierno de provincia ó local que al efecto se designe, como también la de pasar una nota mensual á la Contaduría de provincia de los bagages que suministren según el modelo que obra en dicha oficina.

11.º Las clases militares que usen de bagage deberán satisfacer al contratista las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

12.º El contratista cobrará por mensualidades vencidas en la Depósito provincial la dozava parte del importe del remate.

13.º El servicio de bagages solo se hará en los pueblos del cañón, pero si hubiere necesidad de traspasar sus límites, estará obligado el contratista á hacer el servicio hasta el primer cañón en dirección del viaje, teniendo derecho á indemnización, según la tarifa de la condición siguiente.

14.º En todos los Ayuntamientos del cañón deberá tener el contratista persona que le represente y se encargue de suministrar los bagages necesarios, poniendo en conocimiento del Alcalde respectivo quien sea la persona indicada; pues de no haberla, el Alcalde proporcionará los bagages y los dueños de estos cubrirán del contratista lo que les corresponde á razón de seis reales por cada legua que hubieren recorrido con carro, tres con caballería mayor, y dos con menor y entendiéndose que el que viaje de regreso no se cobra. Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apre-

mio gubernativamente en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio.

15.º Cuando por falta ó descuido del contratista se retrasase notablemente el suministro de bagages con perjuicio del servicio público, abonará por vía de multa seis reales por cada legua que hubieren recorrido con carro de ida y vuelta, tres reales con caballería mayor y dos por menor por igual servicio de ida y vuelta, sin perjuicio de lo demás que procede según la falta.

16.º En los pueblos designados como cantones sostendrá los contratistas el reten de carros y caballerías que se marcan al final de estas condiciones.

17.º El contratista ó su encargado en los pueblos podrá pedir auxilio al Alcalde, quien se lo prestará proporcionándole los bagages y pagando áquel á los dueños de los vehículos tan pronto como hayan prestado el servicio, el alquiler que les corresponda á razón de seis rs. por cada legua de ida y vuelta con carro, tres la caballería mayor y dos la menor por igual servicio de ida y vuelta.

18.º Cuando los bagages suministrados por un contratista fuesen obligados á pasar del punto en que las provincias limítrofes deben ser relevados queda al contratista el derecho de reclamar de este Gobierno para que por él se exija el abono de la cantidad que corresponda al de la provincia en que haya ocurrido la trasmitación; pero nunca podrá hacer un reclamo que directamente al Gobierno de aquella.

19.º Este contrato como todos los de su clase se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescisión por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que mediaren, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio que tuviese. León 4 de Junio de 1867.—
Manuel Rodriguez Monge.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se comprometo á hacer el servicio de bagages en el cañón de... de esta provincia, para el año económico de 1867 á 1868, con arreglo al pliego circulado para la subasta del mismo servicio, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma.)

Nota de los cantones existentes en la provincia, número de carros y caballerías que en cada uno ha de tener el contratista de reben y tipo señalado para la subasta.

	Número de caballerías			Escudos mil.
	Carros.	Mayores.	Menores.	
Leon.	2	4	4	1.000
Villalobos.	1	3	3	300
Vega de Valcarlos.	2	4	4	1.225
Villafraanca del Bierzo.	2	4	4	1.225
Villasimpliz.	1	3	3	800
Mansilla.	1	4	4	400
Mullana.	1	4	4	400
El Burgo.	1	2	2	250
Valderas.	1	1	1	60
Riello.	1	1	1	80
La Mata.	1	1	1	35
Boñar.	1	1	1	30
Ambas Aguas.	1	1	1	30
Llubo.	1	1	1	30
Riño.	1	1	1	60
Marias de Paredes.	1	1	1	60

Los cantones limítrofes fuera de la provincia hasta donde tiene obligación el contratista de hacer el servicio, están marcados en el Boletín oficial del Miércoles 4 de Mayo de 1864, número 54.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.
Núm. 204.

En la elección parcial de un Diputación provincial por el partido de Valencia de Don Juan, han tomado parte en las votaciones los sujetos que expresan las listas que á continuación se insertan.—Leon 4 de Junio de 1867.—
Manel Rodriguez Monge.

SEGUNDO DISTRITO. LEON.
6.ª Sección, Valencia de D. Juan.

Lista de los electores que han tomado parte en esta votación.

Primer dia.

D. Fermín de Mata Miguel, de Matadeon.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Blas Cadenas de Huerga. . . 1

Segundo dia.

D. Pedro Alcantara Arenal, de Valencia
Manuel Radillo Paniagua, de Valverde de Erique.
Manuel Santos Lorenzo, de id.
Leandro Garcia Fernandez, de Toral.
Cipriano Barrientos Garcia, de id.
Gregorio de Barrio Fernandez, id.
Lucas Cadenas Gigonto, de Castrofuerte.
Prudenciano Barrios Garcia, de Toral.
Francisco Tirados Lopez, de Bariones.
José Gonzalez Cepeda, de Gimones.
Lino Cadenas Herrero, id.
Santiago Paramo Perez, id.
Gerónimo Hidalgo Morán, id.
Miguel Huerga Mayor, id.
Bernardo Cadenas Huerga, id.
Esteban Cadenas Morán, id.
Quintín Cadenas Morán, id.
José Hernandez, de Valencia.
Esteban de la Huerga Gomez, id.
Fernando Zotes Cadenas, de Villaquejida.

D. Isidro Pastor Páramo, de Villafraanca.
Pedro Páramo Perez, id.
Diego Páramo Perez, id.
Juan Valcarlos Navas, de Villamañán
Felipe Muñoz Garcia, de Valencia.
Angel Muñoz Gonzalez, de id.
Manuel Gonzalez Mero, de id.
Casimiro Villada Manóvil, de id.
Jose Garrido Robles, de id.
Juan Falcon de la Fuente, de id.
Lorenzo Garcia Gonzalez, de id.
Juan Gonzalez Garcia, de id.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Blas Cadenas de Huerga. . . 32

Tercer dia.

D. Vicente Redondo Gonzalez, de Valencia.
Juan Nuevo Rodriguez, de Villamañán.
Manuel Gonzalez Garcia, de Valencia.
Felipe Garcia Fernandez, de Villamañán.
Lorenzo Trapero Gonzalez, de Matadeon.
Francisco Sandobal Paniagua, id.
Lorenzo Sanchez Merino, id.
Francisco Rodriguez Palacios, de Algadefe.
Lorenzo Valle Viejo, de Toral.
Felipe Borbujo Fernandez, id.
José Fresno, de Valencia.
Lucas Francisco Garcia, de Cabañas
Juan Fernandez Martinez, id.
Benito Lopez Merino, de Algadefe.
Eugenio Borbujo Aguilar, id.
Eusebio Fernandez Fuertes, id.
Fabian Fernandez Menez, id.
Manuel Regino Perez Alonso, de Toral.
Ulpiano Garcia Chamorro, de id.
Victor Fuertes Alonso, de id.
Antonio Rodriguez Marcos, de Algadefe.
Juan Ramos Casado, de Matadeon.
Cesareo Perez Blanco, de Valencia.
José Garcia Barrientos, Castrofuerte.
Blas Cadenas de Huerga, de Valencia.
Vicente Blanco de Lamadrid, id.
Joaquín Herrero Reynoso, id.
Mateo Ponga Robins, de Valdesaz.
Joaquín Dominguez Rodriguez, de Toral.
Gabriel Ramos Garzo, id.
Felipe Sta. Marta Bermejo de Reliegos.
Antonio Sta. Marta Castaño, de id.
Miguel Sandobal Sta. Marta, id.

D. Antonio Albez Encinas, id.
Fernando Miguelez Casado, id.
Miguel Castro Gutierrez, id.
Rafael Rivera Miguelez, id.
Fausto Alonso Garrido, de Villamañán.
Alejandro Fernandez Fernandez, de Villabornate.
Sinfarino Llamas Ovejero, id.
Gregorio Chamorro Valle, de Castrofuerte.
Benito Fernandez Martinez, de Valderas.
Bonifacio Martinez Gallego id.
Angel Carcedo Rodriguez, id.
Francisco Martinez Mudiz, de Villamandos.
Domingo Cadenas Robles, id.
Elias Rodriguez, id.
Diego Logeio Robles, id.
Gristobal Gonzalez Logedo, id.
Juan Huerga Rodriguez, id.
Juan Clarro Clarro, de Algadefe.
Pedro Rodriguez Fernandez, de Villamañán.

Manuel Blorta Casquero, id.
Bonifacio Rodriguez Fernandez, id.
Ambrosio Ramos Fernandez, Toral.
Manuel Martinez Gaitero, de Villabornate.
Natalio Pastor Perez, id.
Natalio Fernandez y Fernandez, id.
Celestino Huerga Perez, de Villaquejida.
Pedro Perez Cadenas, de Villaquejida.
José Barrientos Mallo, de Valencia.
Gregorio Borbujo Rojo, de Toral.
Telesforo Borbujo Urbado, id.
Celestino Cadenas Serrano, de Villaquejida.
Gabriel Martinez Andrés, de Villafraanca.
José Colinas Perez, id.
Gabriel Chamorro Arroyo, de Castro.
Francisco Castañeda Crespo, id.
Gabriel Girou Villamandos, de Villaquejida.

Vicente Rodriguez Lopez, id.
Pascual Fernandez, id.
Lázaro Perez Barrego, id.
Manuel Fernandez Alender, id.
Bernardo Cadenas Andrés, id.
Juan Astorga Alonso, id.
Inocencio Gonzalez Canal, id.
Felipe Rodriguez, id.
Valentín Calvito Alcobá, Villamañán.
José Pintor Parra, id.
Luis Perez Fuertes, de Toral.
Carlos Fuentes Alonso, id.
Lorenzo Martinez Gaitero, de Villamandos.
Luis Lorenzana Huerga, id.
Fernando Chamorro Fuertes, de Villabornate.
Laurano Lopez Villán, id.
Gregorio Yuso Fernandez, Toral.
Antonio Clarro Cadenas, Villamandos.
Vicente Perez Logeio, id.
Hedefonso Murcigo id.
Pedro Cadenas Huerga, Villabornate.
Cipriano Redondo Huerga, de Villamandos.
Francisco Cadenas Cadenas, id.
Mateo Rodriguez Fernandez, id.
Felipe Barrientos Mallo, de Valencia.
Isidro Castañeda Crespo, de Castrofuerte.
Antonio Dominguez Lorenzo, de Campazas.
Tomas Garrido Fernandez, Valencia.
Felipe Garrido Fernandez, id.
Jose Garrido Fernandez, id.
Fernando Alonso Garcia, Campazas.
Dionisio Malcos Arada, de Villademor.
Vicente Lopez Prieto, id.
Benito Ordas Garzo, id.
Pablo Garcia Borbujo, de Toral.
Francisco Cadenas Huerga, de Villaquejida.
Juan Zotes Huerga, id.
Mateo Gonzalez Blanco, Villademor.
Julian Garcia Fernandez, de Toral.
Juan Robles Bodega, de Morilla.

D. Francisco Jahier Martinez Garcia, de Valencia.
Antonio Martinez Miguelez, Cabañas.
Manuel Diaz Clemente, de Valencia.
Roque Santos Juarez, id.
Francisco Santos Gonzalez, de Villabornate.
Agustín Quiroga, de Valencia.
Martin Martinez Gonzalez, id.
Gregorio Alonso Pagan, id.
Andrés Gonzalez Gonzalez, de Villabornate.
Pedro Leon Herrero, id.
Carlos Castellano Dominguez, id.
Roque del Reguero Getino, id.
Sebastian Carrizo, id.
Miguel Gaitero Chamorro, id.
Francisco Quiñones, id.
Carlos Fuentes Gorgojo, de Algadefe.
Manuel Rodriguez Murcigo, id.
Zacarias Martinez Gaitero, de Villabornate.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Blas Cadenas de Huerga. . . 126
D. Juan Falcon de Lafuente. . . 1

Valencia de D. Juan 2 de Junio de 1867.—El Presidente, Lorenzo Garcia —Secretarios escrutadores, Felipe Muñoz.—José Garrido.—Juan Falcon.—Vicente Blanco.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Hipotecas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 21 del actual, la Real orden siguiente:

«Yo, Sr.: De dado cuenta á la Real (y. D. g.) de la comunicación de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M. y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislación penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segun que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B. de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslacion de dominio á su favor verificadas, una gran parte

de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y exacto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presenten los documentos de traslación de dominio al pago del impuesto con relevación de multas, es hoy más que nunca conveniente acordar igual concesión para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el más leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª y a la exacción por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con fallación de los derechos de Hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerle con absoluta relevación de multas comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado se encuentren sus instancias pendientes de resolución; en la inteligencia de que transcurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de contribuciones.

Al insertar la anterior Real orden debió llamar la atención de los contribuyentes sobre el espíritu de dicha disposición que no es otro que el de simpliar hasta el 30 de Junio próximo el plazo para la presentación de documentos á los liquidadores y el pago de derechos hipotecarios, siendo como hasta aquí potestativo en los interesados la presentación de dichos documentos en los Registros de la propiedad con arreglo á la ley vigente.

Pueden acogerse á los beneficios que el Gobierno de S. M. dispensa á la preinserta Real orden todos los contribuyentes que resultan deudores con anterioridad á la fecha de su publicación, bien sean conocidos ó ignorando sus débitos y sea el que quiera el estado en que se hallen los expedientes que se hubiesen incoado para hacer efectivos los descubiertos y multas impuestas.

Aunque la simple publicación de la mencionada Real orden basta para llevar al ánimo de los contribuyentes los beneficios que dispensa, no ha parecido debía recomendarlos, llamar sobre ellos la atención de los que se encuentran

en descubierto y advertirles que si por morosidad ó otras causas dan lugar á que trasciera el plazo señalado, desde el 1.º de Junio se exigirá, de un modo tan enérgico la responsabilidad que no podrá menos de hacerse efectivo, sin que puedan paralizar la gestión administrativa escusas ó pretextos por razonadas que pretendan presentarse.

Lo que ha acordado se inserta en el periódico oficial para conocimiento de todos y cada uno de aquellos á quienes pueda interesar. Leon 28 de Mayo de 1867.—Sagismundo Garea Acebedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Izogre.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de este Ayuntamiento, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1867 y 1868, se hace saber por medio del presente, á todos los vecinos y forasteros, que el resultado de las utilidades líquidas estará de manifiesto en la Secretaría por el término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirán parando el perjuicio que haya lugar. Izogre y Mayo 29 de 1867.—El Alcalde, Nicolás Melon Arredondo.—Manuel Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1867 á 68, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanezca al público por término de 8 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones

en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Galleguillos 1.º de Junio de 1867.—Lucas de Prado.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

Debiendo procederse á la terminación de las obras de la casa-escuela de Mansilla del Páramo de este municipio abandonadas por el contratista D. Gabriel Ducasble, residente en Leon, se hace saber á dicho contratista por este segundo edicto, se presente ante este Ayuntamiento dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia para continuarlas con arreglo al nuevo expediente formado por el Arquitecto provincial y aprobado por el Sr. Gobernador, apercibiéndole que de no verificarlo así se practicará nueva subasta en que se hará por el término de los perjuicios consiguientes. Urdiales 22 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Santiago Sarriento.—P. A. D. A.—Francisco Ugidos, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Martínez Rubio, natural de san Juan de Torres, soltero, que se halla trabajando en Extremadura, sin que conste el punto, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, á fin de que extinga 90 días de prisión sustitutoria que le han sido impuestas en falta de pago de multa y gastos del juicio á que fué condenado en causa sobre amenazas y coacciones. Y se ruega á las Autoridades, Jefes y destacamentos de la Guardia civil, den las órdenes oportunas para su captura y remisión á este Juzgado. Dado en La Bañeza á 31 de Mayo de 1867.—Gregorio Martínez Cepeda.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

El licenciado D. Raimundo de la Vallina, Juez de paz de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Andrés Blan-

co; de esta vecindad, contra Don Francisco Baraona, que lo es de la ciudad de Turro, en reclamación de la cantidad de 540 rs. que le debe de resto de mayor suma procedente de venta de buyes; en el que y en rebeldía del demandado se dictó la siguiente

Sentencia: en la ciudad de Leon á 19 de Marzo de 1867, el licenciado D. Raimundo de las Vallinas, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal entre partes, de la una D. Andrés Blanco, de esta ciudad, y de la otra Don Francisco Baraona, vecino de Turro, sobre pago de 540 rs. resto de mayor cantidad procedente de venta de buyes;

Resultando que el citado Don Andrés Blanco, acudió á esta Juzgado de paz intentando juicio verbal, y en su virtud se libró oficio al de igual clase de la ciudad de Toro, que fué devuelto sin diligenciar;

Resultando que habiendo acudido nuevamente al Juzgado el demandante para que tuviese efecto la citación, se acordó así, y librado el correspondiente oficio se hizo saber en forma á D. Francisco Baraona, el día señalado para la comparencia.

Resultando que no habiendo comparecido el demandado, á instancia del demandante se practicó prueba testifical.

Considerando que de la prueba aparece que D. Francisco Baraona se hizo cargo de un buey y de una vaca con objeto de venderlos, y que habiéndolo hecho así, contrajo la obligación de responder de su importe.

Considerando, que la no presentación del demandado, apesar de haber sido citado, demuestra la legitimidad de la reclamación y la obligación de entregar al mandante el importe en que vendieran los buyes.

Considerando cuanto de las actuaciones resulta, con todo lo demás necesario; el Sr. Juez por tanto mi el Secretario dijo, que debía condenar y condenaba á D. Francisco Baraona, al pago de los 540 rs. reclamados, con las costas, a término de quinto día, insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma de que certifico.—Raimundo de las Vallinas.—Nemesio Selva Rodriguez, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía de D. Francisco Baraona, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1190 de ley de enjuiciamiento civil. Leon 20 de Abril de 1867.—Raimundo de las Vallinas.—P. S. M., Nemesio Selva Rodriguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de administración militar.

Debido a procederse a contratar 200 000 metros de lienzo para construir sábanas con destino a la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 26 de Junio próximo, a la una de la tarde, y en el mismo día y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallaran de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

Madrid 22 de Mayo de 1867.—Doña D. S. E. el Intendente Secretario, Manuel Bonifás.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—SECCIÓN 1.ª.—N.º GOBIERNO 5.ª.—ÚTILIDAD.—Pliego de condiciones para la adquisición de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama militar.

1.ª Es el objeto de este contrato la adquisición de 200 000 metros de lienzo para construir sábanas con destino a la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar situados en esta corte, calle de Alcañal, núm. 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en el día y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se anunciarán en la Gaceta de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias.

2.ª El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tejido ha de ser estrictamente igual a la muestra tipo, sellada con el de la Dirección general, que está de manifiesto en la misma y en las Intendencias anteriormente citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, escapa, continuo ni ninguna otra materia extraña, bien teñida, é hilada, y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros *canto a canto*, de 15 hilos en la trama, igual número en el ordinario en centímetros cuadrados y con peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada metro y 80 centímetros que es el lienzo necesario para una sábana.

4.ª La entrega del lienzo se verificará en piezas, del mayor número de metros posible cada una, y no serán de aboto para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.ª Será el contratista las entregas por cuartos partes iguales y hasta el número de 100 000 metros en la Factoría de utensilios de esta corte, y de los otros 100 000 en la de Granada. Estas entregas lo serán: la primera a los 45 días de comunicada al contrato en la Real orden de la subasta, y las tres restantes en los

plazos sucesivos de 30 días. Si en las tres primeras entregas le fuese desechada alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato, deberá reponerse precisamente por atención a la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última hará la reposición dentro de los 20 días siguientes al de la entrega.

6.ª Estas se harán a presencia y completa satisfacción de los Juntos administrativos de los distritos de Castilla la Nueva y Granada respectivamente, con asistencia del Jefe militar que se nombre por el Excmo Sr. Capitán General del distrito que correspondiera, y con la de un perito que se reclamará de la autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en unión de la Junta los señores expresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7.ª Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta, podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administración decidida sobre el punto ó puntos de la cuestión; pero si entre ambos no hubiese acuerdo, aquella quedará resuelta por un tercero en discordia que se requirirá de la Autoridad civil.

8.ª En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de sus obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien porque el prevenido no fuera de recibo y se encontrase imposibilitado de remplazarlo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resiente, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarse, si cuyo fin ejercitara por sí y directamente la compra de lienzo que la faltase por cuenta, cargo y riesgo del contratista; pues si tal caso ocurriese las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene para dirigirse a reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.ª Los pliegos se verificarán por medio de libramiento á favor del contratista sobre cualquiera de los Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más le convenga, previa la presentación del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Pecaoria donde hayan tenido lugar, y de la oportuna consignación de fondos que por la Dirección general se hará en vista de la reclamación del interesado.

10.ª El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas es el de 402 milésimas de escudo.

11.ª Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos, siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros por que quede obligado el proponente; las entregas se harán siempre por cuartas partes y en los cuatro plazos marcados por la condición 5.ª, salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudicó á 10 000 metros, podrá el rematante entregarlo de otra vez, ó en dos ó lo más, si así le conviniera.

12.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto, tampoco se admitirán las que fuesen

superiores al precio límite, las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que represente la oferta, valiéndose el precio límite, ni las que dejen de estar arregladas en su todo al modelo adjunto. Los documentos de depósito, oídos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto a sus autores.

13.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto que exhibido al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá si no causaren efecto sus proposiciones; así como en el caso afirmativo se oirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todos sus consecuentes si resultare la más ventajosa.

14.ª Principiada el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

15.ª Para la admisión de proposiciones y supuestas unas mismas condiciones de bondad en el género, se empezará la elección por la más beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el número de 200 000 metros que se contrata. Si la última proposición admisible fuese superior á la cantidad de lienzo que falta para cubrir dicho total se entenderá reducida á la precisa que tendrá obligación de entregar el proponente, sin que por ningún título pueda pretender que se le reciba otra mayor.

16.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, considerarán sus autores entre sí, permaneciendo abierta la adjudicación mientras se ofrezcan economías. La adjudicación del remate será en favor de la oferta más beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17.ª Los Intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal superior, y así con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará remate en favor de la proposición más ventajosa.

18.ª Si de las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta ó que quede la condición anterior resultaren dos ó más iguales, se convocará oportunamente una segunda licitación entre sus autores en los estrados de la Dirección general, advirtiéndoles de que no concurrirá a ella se entendiere que no mejora su oferta y la adjudicación definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condición 16.

19.ª Al declararse aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones más ventajosas, se entienda que en la aceptación va en cuenta la responsabilidad de su autor; hasta que conocido en Madrid el resultado de los

remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Dirección general al mejor postor, relevando á los demás del compromiso contraído, en cuyo caso le será devuelto en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

20.ª El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta ampliará por vía de fianza el depósito de que habla la condición 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del valor que represente su compromiso, en un título ó valores del Estado admisibles según la ley, libres de todas las exenciones que establece el art. 13 de la de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y esas fortunas en todos casos puedan ocurrir sin derecho á indemnización ni reclamación de rescisión del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarada, ó de ocupación por tropas enemigas extranjeras en la provincia donde se halle enclavada la fabricación.

22.ª El rematante pagará los derechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se estableciere durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones ó impuestos de toda clase; sin que pueda alegar derecho alguno á indemnización, salvo los casos que detalla la condición anterior.

23.ª Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y copias testimonializadas que sea preciso otorgar.

24.ª El remate no es válido hasta que no obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1867.—El Intendente general militar, Miguel Coll.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... entiendo del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... del día... de... año... según los cuales han de ser contratados 200.000 metros de lienzo para sábanas con destino á la cama militar, me comprometo á entregar con sujeción en su todo á ese pliego de condiciones (tanto metros) al precio de... escudos el metro, y para que sea válida esta proposición, acompaño documento justificativo del depósito de... escudos, hecho en la Caja central de esta corte (ó en la sucursal de...) según lo prevenido en la condición 12 del mismo pliego. (Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por disposición de los testamentos de Pedro Gonzalez y Paula Caballero, vecinos que fueron de Mansilla de las Mulas, se vende la casa-mansion de su propiedad, situada últimamente en 18.000 rs. El remate tendrá lugar el día 27 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en dicha casa en Mansilla.

Imp. y lit. de José Gonzalez Rodóbal.